



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8622 y 184/8623

07/04/2020

20443 y 20444

AUTOR/A: ALONSO-CUEVILLAS I SAYROL, Jaume (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con las iniciativas de referencia, se señala lo siguiente:

1. Desde el 31 de enero de 2020 hasta la fecha, se han concedido 10 indultos, cinco por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero (BOE del 13), y cinco por Acuerdo del Consejo de 18 de febrero (BOE del 19). Los citados indultos se han concedido teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en cada uno de los expedientes de indulto, y no por circunstancias socio-sanitarias de carácter general.
2. Respecto de la posibilidad planteada de acelerar la concesión de indultos con el fin de reducir la población penitenciaria y minorar riesgos sobre presos y personal de vigilancia penitenciaria, se debe tener presente que no se puede partir de la presunción de que se van a conceder indultos por circunstancias ajenas a las que presenta cada expediente de indulto. Ello no se acomoda a lo dispuesto por la Ley de 18 de junio de 1870, por la que se establecen las reglas para el ejercicio de la Gracia de Indulto, ley que exige que el Gobierno valore las muy variadas razones de “justicia, equidad y utilidad pública” y las circunstancias concretas que concurren en cada caso, es decir, guardando la necesaria coherencia con los hechos que constituyen el soporte fáctico de cada caso, todo ello a fin de descartar todo atisbo de arbitrariedad en la concesión o denegación de indultos, arbitrariedad proscrita por el artículo 9.3 de la Constitución.

Madrid, 13 de mayo de 2020